

RESOLUCIÓN Nro. 622-SG-GADMA-JFPB**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES
PERÍODO 2023-2027**

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los **23 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**, en el tratamiento del **PUNTO SEIS**, del orden del día de la **Sesión Ordinaria No. 116** del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Atacames:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 4, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: **Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.**- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: **a)** El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; **b)** La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; **c)** El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; **d)** (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas; **e)** La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; **f)** La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; **g)** El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el Art. 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: **AUTONOMÍA.** - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus

competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 60 el literal c) del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice. **ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA.** -Le corresponde al alcalde o alcaldesa; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **(COOTAD)** establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** - Al concejo municipal le corresponde. - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo **(COA)** establece: **Principio de colaboración.** - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Que, el Art. 3 de la **Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social**, establece: **Ámbito de aplicación.** - La presente Ley rige en todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria para todas las entidades y organismos públicos, así como para las personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que actúen de forma individual o colectiva en la provisión de vivienda de interés social, adecuada y digna, en sus diferentes formas de tenencia o posesión. También aplica para los beneficiarios de incentivos y políticas públicas de vivienda de interés social, los intervinientes en los procesos constructivos, en la administración, financiamiento, seguimiento y control de programas y proyectos de vivienda de interés social, y, en general para todas a las y los ecuatorianos cuyo derecho a la vivienda es básico para la vida.

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-OTPSE-2025-0310-O, de fecha 26 de septiembre de 2025, la Ing. Liliana Jacqueline Sabando Anton, Servidor Público 6 del MIDUVI-ESMERALDAS, solicitó: 1 momento se encuentran contratadas OCHO viviendas del cantón Atacames, por lo que solicito a usted y por su intermedio a quien corresponda, se nos otorguen los permisos de construcción

correspondientes, sin costos para los beneficiarios, considerando que son viviendas de interés social. Las Viviendas contratadas pertenecen a:

- | | |
|---------------------------------------|----------------|
| 1.-GUEVARA NAVARRETE KARINA LUCIA, | CI. 0804170504 |
| 2.- REYES REQUELME CELIA MARIANA, | CI. 0801542978 |
| 3.-PILAMUNGA SIMBANA ELENA BEATRIZ, | C.I 2100196993 |
| 4.-MINA CAMBINDO HIDALGO CIPRIANO, | C.I 0800278764 |
| 5.-CASTILLO MIRANDA CRUSPERTINA, | C.I 0800711780 |
| 6.- MARQUEZ GONGORA SEBASTIANA, | C.I 0801064957 |
| 7.-ANDRADE FLECHER MARI FERNANDA, | C.I 1315678431 |
| 8.- MACIAS CORNEJO LEONARDO PATRICIO, | C.I 8882827865 |

Que, mediante Memorando N° 1178-AC-GADMA-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ab. David Quiñónez Angulo, Director de Avalúos y Catastros del GADMA, hizo conocer el respectivo informe técnico de las personas beneficiadas por el MIDUVI, certificando que se encuentra en el perímetro cantonal de Atacames.

Que, mediante memorando N° 447-PS-GADMA-2025, de fecha 24 de octubre de 2025, el Ab. Alexander Ayoví Saavedra, en su calidad de Procurador Síndico del GADMA, concluyó: *"Con los antecedentes y las normas invocadas, podemos concluir que el permiso de construcción de acuerdo al Art.569 del COOTAD ES UNA TASA, LO QUE LE PERMITE AL Concejo Municipal hacer la exoneración pertinente MEDIANTE UNA Resolución de Concejo, considerando que se trata de personas de escasos recursos económicos, y sus viviendas están consideradas de interés Social tal como lo determina el Ministerio de Urbanización y Vivienda MIDUVI. La Procuraduría Síndica le informa al Concejo Municipal que previo a tomar la resolución de exoneración del permiso de Construcción, se debe tener la autorización de factibilidad de la Dirección De Planificación en cumplimiento con la normativa vigente, de acuerdo a la Ordenanza respectiva."*

Que, mediante memorando N° 1167-PZ-GADMA-25, de fecha 31 de octubre de 2025, el Arq. Pedro Zambrano Alvarado, Director de Planificación Urbana-GADMA, emitió el respectivo informe técnico, en el cual concluyó: *"Entre las funciones de la-Dirección de Planificación Urbana se encuentra la revisión y aprobación de planos, requisito previo para la emisión de los permisos de construcción por parte de la Dirección de Obras Públicas. En este contexto, se informa que ocho beneficiarios han ingresado sus solicitudes para la aprobación de planos, motivo por el cual se elaboró un informe técnico individual para cada uno de ellos"*.

Una vez que se pone en consideración de los señores concejales el **PUNTO SEIS: CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA EXONERAR EL PAGO DE LAS TASAS POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN A LAS 8 VIVIENDAS OTORGADAS POR EL MIDUVI A LAS PERSONAS BENEFICIADAS DE ESTE PROYECTO SOCIAL EN DIFERENTES SECTORES DEL CANTÓN ATACAMES,**

DE CONFORMIDAD AL ART. 509 DEL COOTAD. Interviene la concejal

Maribel Vera Cobeña: señor alcalde compañeros concejales es la segunda vez que traemos este tema en el seno del Concejo agradecemos que se haya complementado la información que en un principio se solicitó dentro de los antecedentes, mediante oficio número MIDUVI- OTPSE 2025 0310-B20 de fecha 26 de septiembre del 2025 se solicita la exoneración en las tasas por permiso de construcción de las viviendas que se van a construir en terreno propio de ciudadanos atacameños. Mediante memorándum número 1178 de avalúos y catastro del GADMA -2025 de fecha Atacames 14 de octubre del 2025 suscrito por el abogado David Quiñones Angulo, entonces director de avalúos y Catastro del gobierno autónomo descentralizado municipal de Atacames, informa que ciertamente las personas a las que se pretende exonerar dichas tasas cuentan con su terreno propio y con las escrituras eliminadas. En el análisis jurídico el señor síndico de la institución señala que en el artículo 14 inciso I de la constitución del Ecuador ordena se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir suma causal. Que el artículo 28 de la constitución del Ecuador dispone los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad equidad territorial integración y participación ciudadana en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la cesión del territorio nacional. El artículo 239 de la constitución de la república del Ecuador manda el régimen del gobierno descentralizado y se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso del desarrollo. El artículo 264 de la constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley vamos a hacer referencia al número 5 que es crear, modificar o suprimir mediante ordenanza tasas y contribuciones especiales de mejoras. El artículo 226 de la constitución de la república del Ecuador dispone de las instituciones del estado sus organismos de pendencia, las servidoras los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal y ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución entre esos el derecho del buen vivir que tienen los ciudadanos. El artículo 4 del código orgánico de la organización territorial autonomía y descentralización fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivos instituciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la constitución de la república de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellas contempladas en los instrumentos internacionales, el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un

ambiente sostenible y sustentable, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a su generación e intercambio la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural, la obtención de un ámbito seguro y saludable para las ciudadanas y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias. El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza. La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes y los demás establecidos en la constitución y la ley. Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la constitución y la ley y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno. Artículo 126 del COOTAD, gestión concurrente y de competencias exclusivas, el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos en este marco, salvo el caso de los sectores privativos en los gobiernos autónomos descentralizados, podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de su convenio. Artículo 3 del COOTAD trata sobre los principios los cuales en resumen son los siguientes unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad, territorial, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo, principio de coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales en el marco de las competencias inclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará que todos los niveles de gobierno de manera articulada y complementarla para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones, en sentido que podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos, principios de colaboración del Código Orgánico Administrativo, artículo 28. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizar fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. La Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, artículo 3, establece el ámbito de aplicación. La presente ley rige en todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria para todas las entidades y organismos públicos, así como para las personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que actúen de forma individual o colectiva en la provisión de viviendas de interés social, adecuada y digna en las diferentes formas de tenencia o concesión. También aplica para los beneficiarios de incentivos y políticas públicas de vivienda de

interés social, como en este caso. Los intervinientes en los procesos constructivos en la administración financiera, seguimiento y control de programas y proyectos de vivienda de interés social en general para todos los ecuatorianos cuyo derecho a la vivienda es básico para la vida. Entre otros articulados de la Ley Orgánica de Vivienda Social que nos permite el día de hoy, nosotros desde el Seno del Concejo, exonerar a las familias que se están beneficiando de la construcción de viviendas en terreno propio para que este proyecto se pueda ejecutar y las familias que hoy viven en condiciones precarias o en condiciones de alguna manera inhumanas, pues puedan tener una vida digna gracias también al apoyo de esta institución. Por lo que pido el apoyo al Seno del Concejo para que se **AUTORIZA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN A TÍTULO GRATUITO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES A LAS OCHO FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS DE INTERÉS SOCIAL EN TERRENO PROPIO**. Pido apoyo a la moción. *la concejal Thalía Chasing Farías y demás concejales "apoyan la moción"* **El secretario:** "señor alcalde, señores concejales una vez que ha sido mocionado para que se apruebe el **PUNTO SEIS**, mismo que ha tenido el respaldo, procedo a tomar la respectiva votación. – **Concejal Thalía Chasing Farías**, Señor Secretario, mi voto es "**a favor**" de la emisión de permisos de construcción a título gratuito para los beneficiarios de las ocho viviendas otorgadas por el MIDUVI; Concejal **Juan Carlos Delgado Márquez**: Luego de escuchar el informe correspondiente para que de esta manera se pueda proceder en el punto número 6 sobre el análisis y resolución para exonerar y con todos los argumentos correspondientes siempre en el marco de la ley que se proceda. Mi voto es "**a favor**"; Concejal **Maritza Orellana Olarte**; Señor Secretario, una vez escuchada la explicación y hecho el análisis consigne mi voto "**a favor**" de emitir los permisos de construcción a título gratuito a estas ocho viviendas otorgadas por el MIDUVI a personas beneficiarias de nuestro cantón; **concejal Maribel Vera Cobeña**: señor secretario consigne mi voto "**a favor**"; **Concejal Carlos Alberto Vivas Quinde**, Señor Secretario, consigne mi voto "**a favor**" de la entrega de pagos de permisos de construcción a título gratuito para las personas beneficiadas del MIDUVI y se puedan construir sus casas; alcalde, **Willians Mendoza Vidal**: consigne mi voto "**a favor**" por las ocho viviendas las cuales se les consigne a título gratuito. El secretario: "señor alcalde, señores concejales, **CON 6 VOTOS "A FAVOR" ESTE CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**,

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR LA EMISIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN A TÍTULO GRATUITO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES A LAS OCHO FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS DE INTERÉS SOCIAL EN TERRENO PROPIO.

SEGUNDO. – Notifíquese la presente resolución al Departamento de Obras Públicas del GADMA.



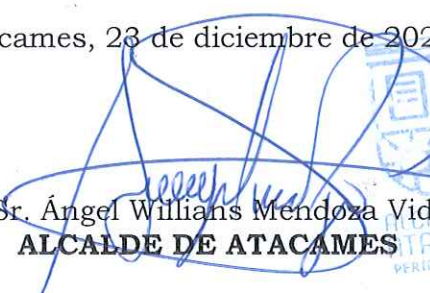
**ALCALDÍA
ATACAMES**

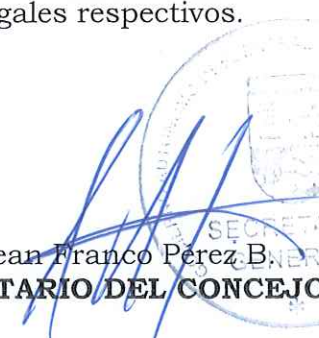


**SECRETARÍA
GENERAL**

TERCERO. - Cúmplase con lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la presente resolución, para que surtan los efectos legales respectivos.

Atacames, 23 de diciembre de 2025


Sr. Ángel Williams Mendoza Vidal
ALCALDE DE ATACAMES


Ab. Jean Franco Pérez B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

Certifico que la presente Resolución fue debatida y discutida por los miembros del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 116 y aprobada con la siguiente votación: **"A favor"** concejales: Dra. Thalía Chasing Fariás, Sr. Juan Carlos Delgado Márquez, Tnlga. Maritza Orellana Olarte, Sra. Maribel Vera Cobeña, Ing. Carlos Alberto Vivas Quinde, señor alcalde Ángel Williams Mendoza Vidal (6 votos); **En contra:** (0 voto); **Abstención:** (0 voto); **En blanco:** (0 votos); **Ausentes:** (0 ausente). Lo certifico. -


Ab. Jean Franco Pérez B.
SECRETARIO DEL CONCEJO



